No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4022008 2016 00004	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	leidy yaneth salazar	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00025	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	HECTOR MARIO TRUJILLO	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00040	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	ANDRES FELIPE GARCIA CAVIEDES	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00041	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	LUISA FERNANDA OSSO	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00064	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	NICOLAS FERNANDO PERDOMO BENITEZ	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00066	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	SOCORRO LOSADA	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00077	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	WILITON DE JESUS BARRERA QUIROZ	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00078	Ejecutivo Singular	COMFAMILIAR DEL HUILA	MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL GUATAME	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00428	Ejecutivo Singular	HUMBERTO VILLANUEVA	EDGAR ANDRES HERNADEZ MEDINA	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00582	Ejecutivo Singular	BANCO BBVA COLOMBIA S.A.	LUNIO ESQUIVEL POLANIA	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00584	Ejecutivo Singular	ALICIA ROJAS GUTIERREZ	JUAN PABLO DEVIA COLMENARES	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4022008 2016 00619	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A	MARTIN EDUARDO OSORIO	Auto resuelve desistimiento	28/09/2023		
41001 4189005 2019 00036	Ejecutivo Singular	SILVIA SOLANO RIVERA	ADRIANA CAROLINA PERDOMO	Auto resuelve solicitud remanentes No toma nota	28/09/2023		
41001 4189005 2019 00612	Ejecutivo Singular	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	VIRGELINA TOVAR COLLAZOS	Auto Designa Curador Ad Litem	28/09/2023		
41001 4189005 2019 00643	Ejecutivo Singular	CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO	ANDREA ESMERALDA VALLEJO	Auto resuelve Solicitud	28/09/2023		
41001 4189005 2019 00816	Ejecutivo Singular	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	FLOR DEL SOCORRO LASSO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00047	Ejecutivo Singular	COLEGIO RAFAEL POMBO	JHONY ANDRES BAHAMON QUINTERO	Auto aprueba liquidación	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00101	Ejecutivo Singular	ARNALDO MENDEZ ROJAS	LUZ ANGELA VARGAS ROBLES	Auto aprueba liquidación	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00382	Verbal	JAZMIN CASTRO CALDERON	MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR	Auto Designa Curador Ad Litem	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00446	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA	AMPARO TORRES SALAZAR	Auto termina proceso por Pago	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00563	Ejecutivo Singular	MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA	ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA	28/09/2023		
41001 4189005 2020 00606	Ejecutivo Singular	JACKELINE MARIA GUALI QUIROS	ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.	Auto requiere Y PONE EN CONOCIMIENTO	28/09/2023		

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: LEIDY YANETH SALAZAR SALGADO
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-0004-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el diecinueve (15) día de junio de 2018, la última actuación data del dos (02) de agosto de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el ~~auto anterior, inhábiles los días~~_____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: HECTOR MARIO TRUJILLO MOSSOS
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00025-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintiséis (26) día de mayo de 2016, la última actuación data del seis (06) de junio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: ANDRES FELIPE GARCIA CAVIEDES
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00040-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el diecinueve (13) día de febrero de 2017, la última actuación data del veintitrés (10) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: LUISA FERNANDA OSSO SAAVEDRA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00041-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el diecinueve (18) día de junio de 2017, la última actuación data del tres (09) de agosto de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar alas partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy alas SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: NICOLAS FERNANDO PERDOMO BENITEZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00064-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el tres (03) de agosto de 2017, la última actuación data del ocho (08) de junio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: SOCORRO LOSADA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00066-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el primero (01) de marzo de 2018, la última actuación data del seis (06) de julio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: CONFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: WILITON DE JESUS BARRERA QUIROZ
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00077-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintidós (22) de agosto de 2017, la última actuación data del ocho (08) de junio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA
DEMANDADO: MAYRA ALEJANDRA SANDOVAL GUATAME
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00078-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintiséis (26) de mayo de 2016, la última actuación data del ocho (08) de junio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: HUMBERTO VILLANUEVA LUGO
DEMANDADO: PAOLA ANDREA CERQUERA DUSSAN
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00428-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veinticuatro (24) de agosto de 2016, la última actuación data del ocho (08) de junio de 2018, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA"
DEMANDADO: LUNIO ESQUIVEL POLANIA
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00582-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el veintiocho (28) día de junio de 2017, la última actuación data del veintitrés (23) de enero de 2019, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

LCM/

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLAJUE

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ALICIA GUTIERREZ DE ROJAS
DEMANDADO: JUAN PABLO DEVIA COLMENARES
RADICACIÓN: 41001-40-22-008-2016-00584-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el catorce (14) día de marzo de 2017, la última actuación data del dieciocho (18) de abril de 2017, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo 317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: MARTIN EDUARDO OSORIO GUEVARA
RADICACIÓN: 41001-40-03-010-2016-00619-00

El artículo 317 de la ley 1564 de 2012 estableció el desistimiento tácito como una forma de terminación anormal del proceso, norma que entró vigencia a partir del primero (1°) de octubre de 2012 en virtud a lo establecido en el artículo 627 numeral cuarto (4°) ibídem.

En efecto, aquella norma establece en el numeral 2, que si el proceso cuenta con sentencia a favor de la parte demandante o auto de seguir adelante con la ejecución y que permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de dos (2) años en primera o única instancia, contadosdesde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo, evento en el cual no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelarespracticadas.

Visto el proceso de la referencia, se tiene que a este se le dictó sentencia el once (11) día de noviembre de 2016, la última actuación data del veintiséis (26) de marzo de 2019, lapso que supera los dos años de que trata la mencionada ley, siendo imperioso decretar la terminación anormal del presente proceso por desistimiento tácito, con base en el artículo317 de Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR que operó el desistimiento tácito dentro del proceso antes referenciado.

SEGUNDO: LEVANTESE las medidas cautelares practicadas. Por ***Secretaría*** líbrese los oficios correspondientes.

TERCERO: DESGLÓSESE la documentación que sirvió de base a la acción, con la expresa constancia de que el proceso terminó por Desistimiento Tácito. Entréguesele al parte demandante previo el pago del arancel judicial.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que la demanda podrá formularse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: NO CONDENAR en costas a las partes

SEXTO: ARCHÍVESE el expediente una vez en firme el presente auto.

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ

LCM/

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMACUANTÍA**
DEMANDANTE: **SILVIA SOLANO RIVERA**
DEMANDADOS: **ADRIANA CAROLINA PERDOMO Y OTRO**
RADICACIÓN: **41001-41-89-005-2019-00036-00**

En atención al oficio No. 1.615 del 31 de julio de 2023, por medio del cual el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA ordena "…el embargo del REMANENTE y/o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado JOSE REINALDO CHICA SANCHEZ dentro del proceso adelantado por SILVIA SOLANO RIVERA en contra del aquí demandado que cursa en el Juzgado Quinto de Pequeñas Causas Competencias Múltiples de Neiva, bajo el radicado 2019-00036-00…", sería del caso proceder, si no fuera porque dentro del proceso de la referencia no existen embargos efectivos de bienes y/o dineros de propiedad de ésta. En consecuencia, **NO SE TOMA NOTA** del remanente solicitado. Por secretaria líbrese el oficio comunicando lo aquí resuelto.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADA: **VIRGELINA TOVAR COLLAZOS**
RADICADO: **41-001-41-89-005-2019-00612-00**

En atención a que la curador designada no aceptó el nombramiento, el Juzgado, **DISPONE DESIGNAR** al abogado (a) **ANGIE TATIANA PERALTA ALVAREZ,** identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 1077869875**,** portador (a) de la Tarjeta Profesional No. 317978**, en el cargo obligatorio de CURADOR AD-LITEM** de la demandada **VIRGELINA TOVAR COLLAZOS**; profesional que se podrá localizar a través del correo electrónico a ANGIET.PERALTA@HOTMAIL.COM el cual figura reportado en el Registro de Abogados Inscritos en el Departamento del Huila, quien desempeñará el cargo en forma gratuita. La designada deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán las copias a la autoridad disciplinaria competente (Art.48. 7 del C.G.P.). El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que la designada acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, tal como lo indica la norma en cita. **CONCEDER** el término de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se **FIJAN** como gastos de curaduría la suma de $200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

Por **Secretaría** comuníquese.

Notifíquese,

M.E.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

OFICIO No. 02063

Señor(a) ABOGADO(A)
ANGIE TATIANA PERALTA ALVAREZ
ANGIET.PERALTA@HOTMAIL.COM

Ref: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. con NIT No. 800.037.800-8 contra VIRGELINA TOVAR COLLAZOS, CC. 55171492

Radicado No. 41001-41-89-005-2019-00612-00

Por medio de la presente, me permito comunicarle que, de conformidad con lo resuelto por el Despacho en el proveído de la fecha, se le DESIGNÓ en el cargo de Curador Ad-litem del demandado (a) **VIRGELINA TOVAR COLLAZOS.**

Es de advertir que la designación es de forzosa aceptación, en virtud de lo reglado en el Código General del Proceso. Así mismo, se le solicita informe dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, si se encuentra inmersa dentro de la causal descrita en el numeral 7 del artículo 47 de la norma en cita.

Atentamente,

LILIANA HERNANDEZ SALAS

Secretaria

ME

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA**
DEMANDANTE:	**CRISTIAN CAMILO CASTRO HURTADO**
DEMANDADO:	**ANDREA ESMERALDA VALLEJO**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2019-00643-00**

Observada la petición de la parte demandante, sería del caso acceder a la solicitud de requerir a los Banco Falabella S.A., Coomeva S.A. y Davivienda S.A. si no fuera porque la respuesta de las entidades financieras es clara frente a la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 2761, razón por la cual, el despacho **NIEGA** por improcedente lo peticionado.

En virtud de lo anterior, procede el Despacho a poner en conocimiento las respuestas en comento, para lo cual se anexa copia de las mismas al presente proveído.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Respuesta Banco Falabella S.A. Oficio No. 0565.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Vie 10/03/2023 1:10 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Estimados

Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples
Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A
Adjunto respuesta formal al Oficio: 2761.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente;

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Notificaciones Embargos
Buzon Comunicados Embargos y/o Desembargo
NotificacionesEmbargos@bancofalabella.com.co
Avenida 19 # 120 – 71 Piso 3
Bogotá - Colombia

Descarga de Responsabilidad:
Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y eliminelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

Disclaimer:
This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (601) 587 8787
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900.047.981-8

Bogotá D.C., 10 de Marzo de 2023

Señores
Juzgado Quinto de Pequeñas y Competencias Múltiples
LILIANA HERNANDEZ SALAS
Secretario general
Carrera 4 No. 6-99
Neiva

Oficio: No: **0565.**
Proceso No.: **41001-41-89-005-2019-00643-00.**
Nombre Demandado**: ANDREA ESMERALDA VALLEJO.**
Documento Demandado(s): **1.075.214.148**

Respetados señores:

Reciba un cordial saludo de Banco Falabella S.A.

Acusamos recibido del oficio en referencia, mediante el cual nos solicita información de la respuesta dada al oficio **2761.** que dentro del Proceso No **41001-41-89-005-2019-00643-00.** En el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que por cualquier concepto tenga o llegare a tener en esta entidad, el deudor relacionado según corresponda en el oficio en mención.

Nos permitimos informarle que, una vez revisada nuestra base de datos de clientes, el (la) embargado (a) se encuentra registrado(a) como titular de los productos que pudiesen ser objeto de medidas cautelares en nuestra entidad

Como el cliente **ANDREA ESMERALDA VALLEJO 1.075.214.148** no posee los recursos suficientes para realizar el respectivo cobro total o parcial del embargo no es posible el traslado de dinero de acuerdo con su instrucción. Con el fin de dar cumplimiento a su orden de medida cautelar, el Banco ha procedido a marcar el embargo en el(los) producto (s) respectivo (s) solicitados.

Así mismo ofrecemos disculpas ante la situación presentada.

Si desea información adicional estaremos disponibles en el siguiente correo electrónico notificacionesembargos@bancofalabella.com.co

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

Elaboro: Jeferson Ramirez

Comunicacion Bancoomeva Oficio No.00000000000000000000000000565

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Vie 24/03/2023 3:49 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencias Multiples - Huila - Neiva <cmpl08nei@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Para visualizar correctamente este correo electrónico, recomendamos activar la opción "Mostrar todas las imágenes" en su cliente de correo, además agregar este remitente como correo seguro.

Si no puede ver este correo haga clic aquí.

Señores

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
CMPL08NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Referencia: **Radicación. 00000004100141890052019006430 0**
Oficio No. **00000000000000000000000000565**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional embargosbancoomeva@coomeva.com.co y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali”

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vinculo superior enviado en este correo ***“haga clic aquí”,*** desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vinculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

Área Operaciones Captaciones
Bancoomeva

Este mensaje ha sido enviado por un sistema automático.
Por favor no intente responder a este mensaje ya que este buzón de correo no es revisado por ninguna persona.

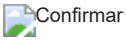

IQV06100089706

Santiago de Cali, 21 de Marzo de 2023

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE NEIVA
CARRERA 4 N 6 99 OFICINA 806
Neiva (Huila)
CMPL08NEI@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Oficio 0565
Proceso: 41001418900520190064300

Respetados señores:

Reciban un cordial saludo de Bancoomeva S.A., en respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que, verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT hemos encontrado lo siguiente:

En atención al oficio recibido en nuestras instalaciones, se procedió de la siguiente forma con la(s) siguiente(s) persona(s) las cuales presentan causales de aclaración:

Identificación Demandado	Nombre Demandado	Detalle Aclaración
1075214148	ANDREA ESMERALDA VALLEJO	Nombre del demandado registrado en oficio, no coincide con nombre registrado

NOTA: Le recordamos que Bancoomeva S.A. ha dispuesto el correo **embargosbancoomeva@coomeva.com.co** para recibir la notificación de órdenes de embargo y desembargo que sean emitidas.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Cordialmente,

MARLY JOHANA ANDRADE

Área de Operaciones Captaciones

Bancoomeva S.A.

RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Lun 28/11/2022 2:29 PM

Para: Juzgado 05 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Huila - Neiva <j08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga clic aquí.

Respetados señores:

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico *notificacionesjudiciales@davivienda.com*

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Coordinación de Embargos
Dirección de Operaciones Bancarias
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Este correo electrónico fue enviado a través de Estratec Masiv email por:
Davivienda_Informacion_Cliente_embargos - [ADRESS], 4322510
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

IQ051008448579

Bogotá D.C., 24 de Noviembre de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Carrera 4 No 6 99 Oficina 806 Palacio De Justicia
Neiva (Huila)
J08mcnva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2761
Asunto: 41004189005201900643 00

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

NOMBRE	NIT
ANDREA ESMERALDA VALLEJO CUERVO	1075214148

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: notificacionesjudiciales@davivienda.com

Cordialmente,

COORDINACIÓN DE EMBARGOS
YESENYA L./8036
TBL – 201601037946042 – IQ051008448579

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.
DEMANDADO: FLOR DEL SOCORRO LASSO
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2019-00816-00

Entratándose de un proceso ejecutivo de mínima cuantía con excepciones, como es el presente caso, disponen los arts. 443 y 392 del C. G. P., que el funcionario judicial en el auto que cita a la audiencia única, debe en el mismo acto, decretar las pruebas legalmente pedidas por las partes.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: DECRETAR LAS SIGUIENTES PRUEBAS:

PRUEBAS PEDIDAS EN LA DEMANDA – PARTE DEMANDANTE

Documental**:**

- Las allegadas con la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LAS EXCEPCIONES -DEMANDADO

Documental:

- Las allegadas con la contestación de la demanda.

PRUEBAS PEDIDAS EN EL DESCORRE DE LAS EXCEPCIONES

La allegadas con el escrito que descorre excepciones

PRUEBA DE OFICIO

Se ordena a la electrificadora del Huila que allegue a este despacho discriminada factura por factura teniendo en cuenta que en la factura 52464455 se indica que existen 222 atrasos, fecha de último pago 04 de marzo de 2015.

SEGUNDO: FIJAR el martes diez (10) del mes de octubre del año dos mil veintitrés (2023) a las nueve (9:00) de la mañana, link: https://call.lifesizecloud.com/19378007 para que tenga lugar la Audiencia Única de que tratan los artículos 443 y 392 del Código General del Proceso, a fin de dirimir la Litis promovida. De conformidad con lo previsto en el mentado artículo, la cual se realizará en forma virtual a través de la aplicación LifeSize.

TERCERO: EXHORTAR a los apoderados judiciales y/o partes aquí involucradas con el fin de que remitan al correo institucional de este despacho judicial, el correo electrónico por medio del cual accederán a la audiencia virtual, advirtiendo que, si no es suministrada esta información, la audiencia se adelantará dejando constancia de su inasistencia.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/ME

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 041** hoy a las SIETE dela mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA._____ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COLEGIO RAFAEL POMBO
Demandado: JHONY ANDRES BAHAMON QUINTERO
Radicación: 41001400300820200047000
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, septiembre veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: ARNOLDO MENDES ROJAS
Demandado: LUZ ANGELA VARGAS ROBLES
Radicación: 41001400300820200010100
C.S.

Al no ser OBJETADA la anterior liquidación del crédito, el despacho le imparte su aprobación.

NOTIFIQUESE. -

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez.-

Lhs

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, 29 de septiembre de 2023 en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No.041 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449 www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: **VERBAL - PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO**
DEMANDANTE: **JAZMIN CASTRO CALDERON**
DEMANDADO: **VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR**
RADICACIÓN: **41-001-41-89-005-2020-00382-00**

En atención a la respuesta del curador, quien manifiesta no ejercer el litigio, este Despacho procede a designar curador Ad-Litem, por lo que se nombra a **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.273.830 y Tarjeta Profesional 315.150, en el cargo de curador Ad – Litem de la demandada MARIA VIRGINIA SANCHEZ DE SEFAIR identificada con la cédula de ciudadanía No. 36.152.626 y de personas indeterminadas, informándole que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

En ese orden de ideas, comuníquesele al profesional del derecho para que entre a ejercer el cargo, conforme al artículo 48-7 del Código General del Proceso. En consecuencia, el Despacho.

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR al profesional en derecho **JAIRO ALONSO CUELLAR BUSTOS** identificado con cédula de ciudadanía 1.075.273.830 y Tarjeta Profesional 315.150, en el cargo de curador Ad – Litem de la parte demandada, quien podrá ser notificado en el apartado electrónico jairoalonsoab@gmail.com.

SEGUNDO: COMUNICAR de esta determinación al abogado con la advertencia descrita en la parte motiva.

TERCERO: Teniendo en cuenta los preceptos constitucionales se FIJAN como gastos de curaduría la suma de $200.000, dinero que asumirá la parte demandante en el nombramiento del curador, los cuales, de ser demostrados se tendrán presentes en la liquidación de costas procesales si a ello hubiere lugar. Lo anterior teniendo en cuenta que la Ley 1564 de 2012, dejó claro que la actividad ejercida por el Curador Ad-Litem es totalmente gratuita, para esta judicatura se hace necesario fijar gastos en razón a que la actividad que el auxiliar de la justicia realiza, necesita ser reconocida, tal y como lo señala la Corte Constitucional en sentencia C-159/1999 y C-083/2014. Cabe aclarar que, los gastos que ocasiona el proceso a medida que transcurre no buscan recompensar la labor del curador, sino, que se destinan a sufragar por diversos conceptos los elementos indispensables para que el juicio se lleve a cabo, son costos provenientes de causas no atribuibles a la administración de justicia y que deben ser suplidos por el interesado, los cuales pueden ser autorizados durante el desarrollo del proceso por el juez, limitándolos a lo estrictamente indispensable para el fin perseguido.

CUARTO: CONCEDER el termino de cinco (05) días para que el/la profesional informe si se encuentra inmersa/o en la causal de excepción descrita en el acápite anterior.

Por Secretaría comuníquese.

Notifíquese.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez/DMR

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIO

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA**
DEMANDANTE:	**COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA**
DEMANDADOS:	**AMPARO TORRES SALAZAR y MABILE SÁNCHEZ TORRES**
RADICACIÓN:	**41001-41-89-005-2020-00446-00**

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, **suscrita por el Gerente General de la parte ejecutante y, coadyuvada por su endosatario en procuración** por medio de la cual solicita la **terminación del proceso por pago total de la obligación**, frente a lo cual, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por la **COOPERATIVA LATINOAMERICANA DE AHORRO Y CREDITO UTRAHUILCA,** identificado con Nit. No. 891.100.673-9 contra MABILE SANCHEZ TORRES, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.075.236.776 y AMPARO TORRES SALAZAR, identificada con la cédula de ciudadanía número 55.144.269.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el **levantamiento de las medidas cautelares** existentes en el presente proceso.

TERCERO: DESGLÓSESE a favor de la demandada el documento que sirvió de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega del documento desglosado.

CUARTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

QUINTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de septiembre de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples

Palacio de Justicia de Neiva, Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	**EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA <u>ACUMULACIÓN DE DEMANDA</u>**
DEMANDANTE:	**MARTHA LUCIA TRUJILLO DEVIA**
DEMANDADOS:	**ANDRES FELIPE GONZALEZ MARROQUIN**
RADICACIÓN:	**41-001-41-89-005-2020-00563-00**

Procede el despacho a resolver la solicitud allegada al correo institucional por el apoderado de la parte actora, por medio de la cual presenta renuncia de poder, advirtiéndose que la misma no cumple con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, como quiera que omitió comunicar dicha renuncia al ejecutante en el proceso acumulado **RAFAEL SALAS CASTRO,** en consecuencia, el juzgado DISPONE **NO ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **NICOLÁS BUSTAMANTE CASTRO,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.075.274.086 y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.591 del C.S.J.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

MCG

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **<u>29 de septiembre de 2023</u>** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **<u>041</u>** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____.

SECRETARIA

Neiva, veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE: JACKELINE MARÍA GUALÍ QUIROZ
DEMANDADA: ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S.
RADICACIÓN: 41-001-41-89-005-2020-00606-00

Al despacho se encuentra oficio No. GS-2022-013383-REGI2-GREPCI-29.25 expedido por la dirección de investigación criminal de la Policía Nacional, el cual se procede a poner en conocimiento de las partes

Por lo indicado en el oficio, se hace necesario que ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S. allegue a este despacho documentales firmados por la persona que firma la letra y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

En consecuencia, el Juzgado;

DISPONE

PRIMERO: REQUIERASE a ELITE SERVICIOS INTEGRALES S.A.S, para que allegue a este despacho, documentos firmados por la persona que firma la letra de su puño y letra de hasta 5 años de anterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis, y documentos firmados de su puño y letra con posterioridad a la firma de la letra de cambio objeto de la Litis.

SEGUNDO: Una vez allegada la documentación indicada en los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este proveído, **REMÍTASE** AL LABORATORIO DE DOCUMENTOLOGÍA Y DACTILOSCOPIA DE LA POLICÍA NACIONAL, junto con las muestras grafológicas recaudadas previamente para el cotejo ordenado en el auto de pruebas.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

M.E.

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

Neiva, **29 de abril de 2023** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No**. 041** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE NEIVA

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días_____

SECRETARIA

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL
REGIONAL DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL No.2

No. GS-2022- 013383 - REGI2 - GREPCI – 29.25

Neiva, 06 de agosto de 2022

Señorita
LILIANA HERNÁNDEZ SALAS
Secretaria de Despacho
Carrera 4 No. 6 – 99, oficina 806 Palacio de Justicia de Neiva
Ciudad.

Asunto: *Respuesta solicitud oficio No. 1234 del 18-04-2022.*
No. de radicado: ***41-001-41-89-005-2020-00606-00***

En atención a la solicitud de la referencia allegado a este Laboratorio de Documentología y Grafología Forense del Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2, de manera atenta me permito informar, que una vez revisado el material para estudio (letra de cambio por valor de $23.000.000; recibos de caja No. 0502 y 0176), embalado, rotulado y bajo cadena de custodia con número de Proceso 41-001-41-89-005-2020-00606-00 del Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva, se observa que el radio de estudio se haya reducido ante la inexistencia de **material de referencia (indubitado)** para el análisis grafológico con fines identificativos a las firmas y manuscritos de los recibos de caja No. 0502 y 0176 tal como lo señala la Guía 2DC-GU-0030 así:

> *"(...) 8.2. En caso de que no se alleguen los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP Y EF) tanto dubitados como* ***indubitados****, no es posible realizar el análisis grafológico con fines identificativos y se regresará mediante comunicación oficial en las mismas condiciones que fueron recibidos, sustentando técnicamente* ***que sin la presentación de uno de los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física (EMP Y EF), no es posible realizar el estudio. (...)"***

En la misma medida, no se observa en la solicitud de análisis la descripción de la firma o manuscritos a los que se debe realizar estudio identificativo de grafología, en el sentido de indicar ubicación de la signatura o escritos a los que se debe realizar el ensayo.

De otra parte, se le informa al despacho judicial que dentro del portafolio de servicios del Laboratorio de Documentología y Grafología Forense, no se encuentra el ensayo *de la antigüedad del papel*, puesto que es un procedimiento no avalado científicamente para la examinación de documentos cuestionados, debido a los múltiples factores que se pueden presentar frente a su almacenamiento del documento y la exposición del mismo (factores climáticos, ambientales y de almacenamientos). Así mismo, la práctica de antigüedad de tintas, no es susceptible de análisis por parte de este laboratorio, atendiendo que es un procedimiento, primero, no establecido dentro del portafolio de servicios, y segundo, el análisis de documentos cuestionados se basa en el estudio físico espectral del elemento y no en aspectos químicos de la materia.

Igual situación se presenta para el título valor letra de cambio por valor de $23.000.000, cuyo documento solicita el despacho la antigüedad del papel y la antigüedad de tintas en el papel, comoquiera que este laboratorio no realiza dicho procedimiento conforme lo expuesto líneas arriba.

Razón por la cual, es necesario que para una futura solicitud de estudio Documentológico y Grafológico, tenga presente las siguientes recomendaciones así:

1. Aportar material de referencia (muestras indubitadas) de las firmas y manuscritos a los que se solicita realizar análisis grafológico con fines identificativos; teniendo presente, describir cual es la firma o manuscritos que el despacho requiere se le haga estudio en los recibos de caja No. 0502 y 0176, señalando la ubicación de los mismos en el documento.

2. El laboratorio cuenta con un servicio denominado ***"análisis físico espectral para comparación de tintas"***, para determinar las diferencias o similitudes entre dos muestras de tinta por medio de la evaluación óptica perceptual e instrumental y comparación de espectros emitidos en el equipo video comparador espectral; en el que a través de luces en diferentes longitudes de onda, logra enrostrar el comportamiento de las tintas, con la finalidad de visualizar alteraciones, cantidad de elementos escritores utilizados al ser observadas en un rango determinado del espectro; **aclarando, que es un ensayo físico y no químico de la materia, es decir, NO esta encaminado a determinar la composición química de la fórmula ni edad de una tinta**, atendiendo a la Guía 2DC-GU-0028.

Por tanto, si lo que desea el despacho es un ***"análisis físico espectral para comparación de tintas"***, debe indicarlo con precisión en la solicitud señalando las tintas (diligenciamiento del documento objeto de análisis) sometidas a estudio.

Lo anterior se requiere con el fin de ampliar el radio de análisis que permitirá contar con todos los elementos de juicio adecuados para emitir un concepto de fondo, respecto a la identificación de firmas y manuscritos; así mismo, un análisis físico espectral del comportamiento de tintas que compone el diligenciamiento o lleno de los documentos.

Hasta tanto no se remita el material solicitado con las recomendaciones expresadas, es imposible emitir un concepto técnico inequívoco que lleve a dirimir el interrogante planteado.

De igual forma, se le recuerda al despacho judicial que este laboratorio está a su disposición ante cualquier requerimiento de asesoría u orientación en relación con estudios de Documentología y Grafología Forense.

"De igual manera se transfiere la reserva legal de la información, teniendo en cuenta que es responsabilidad del funcionario solicitante garantizar, que la información que origina o procesa la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, debe mantener el principio de segmentación a partir de la necesidad de saber y conocer estrictamente lo necesario para el desempeño de la función que le es propia, el acceso, uso y disposición final de la misma, lo anterior teniendo en cuenta los parámetros establecidos en la Ley 1581/2012 y Ley 1712/2014 que refieren a garantizar los derechos fundamentales, constitucionales y legales de los datos de las personas que son objeto de tratamiento y son almacenadas en nuestras bases de datos, enmarcadas en las actividades que realizan los funcionarios adscritos a la DIJIN en liderar la Investigación Criminal y apoyar la administración de la justicia".

Atentamente,

JOHN JAIRO MONTAÑO CASTRO
Documentólogo
y Grafólogo Forense
Policía Nacional

Intendente **JOHN JAIRO MONTAÑO CASTRO**
Perito en Documentología y Grafología Forense
Grupo Regional de Policía Científica y Criminalística No. 2

Anexo: 01 (letra de cambio por valor de $23.000.000 de fecha 10.07.2020; (02) recibos de caja de No. 0502 y 0176; auto de solicitud de práctica de pruebas en 2 folios. Documentos debidamente embalados, rotulado y sometido a cadena de custodia).

Elaborado por: IT. John Jairo Montaño Castro
Revisado por: PT. María Del Pilar Suaza Torres
Fecha de elaboración: 06/08/2022
Ubicación: D:\DOCUMENTOLOGIA 2022\AGOSTO

Calle 21 No. 6-235 Zona Industrial
Teléfono 310 337 6360
dijin.grepci2@policia.gov.co
www.policia.gov.co

REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ-8

2. No. ID

1. NÚMERO ÚNICO DE NOTICIA CRIMINAL

1	0	0	1	4	1	8	9	0	0	5	2	0	2	0	0	0	6	0	6
DPTO		MUNICIPIO		ENTIDAD	UNIDAD						AÑO				CONSECUTIVO				

3. No de HISTORIA CLINICA (*)

4. DOCUMENTACIÓN ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

H	R	E	NOMBRES Y APELLIDOS	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	FIRMA
X	X	X	VICTOR HUGO ARENAS DIAZ	12125871	RAMA JUDIC.	AAAA-MM-DD 2022-03-28
						AAAA-MM-DD
						AAAA-MM-DD

5. DESCRIPCION ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

UN SOBRE DE MANILLA TAMAÑO OFICIO EN SU INTERIOR CONTIENE UNA LETRA DE CAMBIO POR VALOR $ 23.000.000 = DOS RECIBOS DE CAJA CON # 0502 y # 0176 ADHERIDOS A DOS HOJAS TAMAÑO OFICIO QUE CORRESPONDEN AL AUTO DE PRUEBAS DE FECHA 24-03-2022 A NOMBRE DE JACKELINE MARIA GUALI GIRON

Convenciones	(*) Para ser diligenciado por la entidad Prestadora de Salud que recolecte el Elemento(s) Material(es) Probatorio(s) y Evidencia Física H,R,E = Marque con una X si corresponde a quien Halló, Recolectó o Embaló el EMP y EF, respectivamente. Se puede marcar una o varias opciones para un mismo nombre según sea el caso. Los formatos de RÓTULO ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FÍSICA / REGISTRO CADENA DE CUSTODIA / FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA tienen FPJ-7 y FPJ-8 por codificación para control de documentos. Los formatos FPJ-7 y FPJ-8 NO son exclusivos para la Función de Policía Judicial.

6. REGISTRO DE CONTINUIDAD ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA

FECHA								HORA	NOMBRES Y APELLIDOS DE QUIEN RECIBE EL EMP y EF	CEDULA DE CIUDADANIA	ENTIDAD	CALIDAD EN LA QUE ACTUA		PROPOSITO DEL TRASLADO (Almacenamiento, Análisis, Presentación audiencia, Consulta, Disposición final)	ESTADO EN QUE SE RECIBE EL EMBALAJE O CONTENEDOR DEL EMP Y EF	FIRMA
A	A	A	A	M	M	D	D					C (custodio)	P (perito)			
2	0	2	2	0	7	2	8	16:57	Nury Johana Cuadros	1075233252	Portal	X		Andato	Sellado	
2	0	2	2	0	7	2	8	13:30	John Jairo Barbosa	93233839	Portal		X	Análisis	Sin novedad	
2	0	2	2	0	8	0	7	09:27	Nury Johana C	1075233252	Pona	X		Analisis	S/N	

7. PARA SER DILIGENCIADO POR EL TECNICO EN PRUEBA DE IDENTIFICACION PRELIMINAR HOMOLOGADA "PIPH"

¿ PRACTICÓ PRUEBA PRELIMINAR ?			
SI		No	

CANTIDAD DE MUESTRAS TOMADAS
Número del Rótulo(s).

8. OBSERVACIONES(*)

Nota:
1) Nunca Interrumpa el Registro de Cadena de Custodia
2) El Registro de Cadena de Custodia siempre debe acompañar a los Elementos Materiales Probatorios y Evidencia Física
3) Si esta hoja no alcanza para diligenciar el REGISTRO DE CONTINUIDAD ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS Y EVIDENCIA FISICA, utilizar FORMATO ADICIONAL REGISTRO CADENA DE CUSTODIA - FPJ- 8
4) (*) Cuando se registren observaciones se debe escribir el nombre de quien la realiza y la fecha.

Versión: 04
Aprobación: 2018-04-18 CNPJ
Publicación: 2018-12-27